

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

## Anexo VIII

**Martes 10 de diciembre**

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

## DICTAMEN

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen de la minuta presentada por la Cámara de Senadores que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura el mismo día de su recepción, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

## METODOLOGÍA

- I. En el *apartado A. ANTECEDENTES*, se da cuenta del trámite legislativo dado a la minuta materia del presente dictamen, y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En el *apartado B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA*, se sintetizan el contenido y objeto de la minuta, los argumentos presentados para la aprobación de la propuesta, así como la motivación que sustenta la resolución emitida por las Comisiones Dictaminadoras.



- III. En el *apartado C. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA*, se plantea la valoración jurídica de la minuta y se establecen los argumentos y motivos que sustentan la resolución de esta Comisión dictaminadora.
- IV. En el *apartado D. TEXTO NORMATIVO*, se presenta el Proyecto de Decreto que se remite al Pleno de esta Soberanía para sus efectos constitucionales, legales y reglamentarios.

#### A. ANTECEDENTES

1. En la Sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, del día 20 de noviembre del 2024, se dio cuenta de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, signada por la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante el oficio **DGPL-1P1A.-2580** dictó su trámite y turnó la Iniciativa, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.
3. En fecha 4 de diciembre de 2024, las Comisiones Unidas se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de dictamen sobre la Iniciativa de mérito, la cual fue aprobada por la Comisión de Justicia 12 votos a favor, 4 en contra y Estudios Legislativos 13 votos a favor y 6 votos en contra.
4. En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 5 de diciembre de 2024, se aprobó el dictamen presentado por las Comisiones Unidas.
5. Con fecha 5 de diciembre de 2024 la Cámara de Senadores remitió a esta Soberanía la Minuta con proyecto de decreto de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el**





**que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

6. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dictó el trámite de "Túrnese a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del correspondiente dictamen".
7. La referida minuta fue remitida a la Comisión de Justicia el día 5 de diciembre del 2024, mediante el Oficio No. D.G.P.L. 66-II-1-0129, signado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, la cual obra en el expediente.

## **B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA**

### **a) Contenido de la minuta**

1. El texto normativo enviado por la Cámara de Senadores es el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 6; 7, primer párrafo; 9, fracción V; 16; 19; 21; 22; 37; 38; 39; 49, párrafo primero y fracciones I y VI; y 148; se adicionan la fracción XXI Bis del artículo 3; y se deroga la fracción XXV del artículo 3, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. a XXI. ...**



**XXI Bis. Personas Servidoras Públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La referencia sobre Servidor Público y/o Servidores Públicos, se entenderá como el contenido de esta fracción;

**XXII. a XXIV...**

**XXV. Se deroga.**

**XXVI. y XXVII...**

**Artículo 6.** Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada **Persona Servidora Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.**

**Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas** observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de **austeridad**, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia **y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos** que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

**I. a XIII. ...**

...

**Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

**I. a IV. ...**





**V.** Tratándose de las responsabilidades administrativas de las **Personas Servidoras Públicas** de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan:

**a) Tratándose del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal de Disciplina Judicial** conforme al régimen establecido en los artículos 94, 100 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente.

**b) Los Tribunales de Disciplina Judicial de los poderes judiciales de los estados y de la Ciudad de México**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como en sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y

**VI. ...**

**Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas** deberán observar el código de **ética y el de conducta según corresponda**, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

**Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán** hacerse del conocimiento de **las Personas Servidoras Públicas** de la dependencia o entidad de que se trate, así como **darles** la máxima publicidad.

**Artículo 19.** Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos



tengan, a través de sus Órganos internos de control o **instancia interna equivalente**.

**Artículo 21.** Las Secretarías podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura **de la ética, honestidad y buenas prácticas** en su organización.

**Artículo 22.** En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, **ética, honradez** e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

**Artículo 37.** En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como **Persona Servidora Pública**, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

**Las Personas Servidoras Públicas** de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública **Federal de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia** que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaria, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.





Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en **disposiciones legales especializadas en la materia**, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. **Dichas Personas Servidoras Públicas** incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

**Artículo 38.** Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios, dependientes económicos directos **o integrantes de sociedades de convivencia**.

Sólo **las personas** titulares de las Secretarías o **las Personas Servidoras Públicas** en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

**Artículo 39.** Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario, sus dependientes económicos directos o **integrantes de sociedad de convivencia**; salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave **la Persona Servidora Pública** cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:





I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás **Personas Servidoras Públicas** como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de **ética** a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y **los de conducta, según corresponda.**

II. a V. ...

VI. Supervisar que las **Personas Servidoras Públicas** sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. a XI. ...

...

**Artículo 148.** Las personas representantes de elección popular, **ministras**, ministros, **magistradas**, magistrados, **juezas** y jueces del Poder Judicial de la Federación, **magistrados y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los miembros del Órgano de Administración Judicial, las personas Servidoras Públicas** que sean ratificadas o nombradas con la intervención de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o los congresos locales, las secretarías y los secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo Federal y los equivalentes en las entidades federativas, los titulares de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía, **las magistradas**, magistrados, **juezas** y jueces de los Tribunales de Justicia de las entidades federativas, **magistrados y magistradas de los Tribunales de Disciplina Judicial, las y los miembros de los órganos de administración judicial** de las entidades federativas, y las y los titulares de los órganos a los que las constituciones locales les otorguen autonomía, rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

La minuta expone las propuestas de modificación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las que se pretende adecuar el régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas del Poder Judicial Federal y local con los nuevos órganos creados en virtud de las modificaciones constitucionales.

Del mismo modo, explica que su objetivo es armonizar el marco jurídico relativo al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación con lo previsto en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 15 de septiembre del presente año; dar coherencia y sistematicidad a la integración de órganos jurisdiccionales y administrativos, plazos y términos y esquemas disciplinarios que las disposiciones Constitucionales establecen y particularmente dar cumplimiento a lo señalado en el artículo Octavo Transitorio que mandata la adecuación de los instrumentos legales en un periodo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del decreto de reformas constitucionales en materia del Poder Judicial.

Se retoma los principios de ética y honradez, previstos en el código de ética, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de octubre de 2018, con la finalidad de incidirlos como parte del comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética de identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, como parte de la cultura de desarrollo organizacional.

También, propone incorporar como falta administrativa no grave, el incumplir con las obligaciones que se establezcan en el código de ética y los diversos códigos de conducta, con la intención de lograr el fortalecimiento del sistema de supervisión y sanción.



Incorpora como conducta de las personas servidoras públicas el uso racional de los recursos públicos, lo que es congruente con diversas leyes y con el artículo 134 de la Ley Suprema, que define como obligación para los distintos niveles de gobierno, la administración y aplicación más eficiente, eficaz, económica, transparente y honrada de los recursos, incluyendo los recursos humanos.

Se propone ampliar el esquema de obligaciones de las personas servidoras públicas, respecto a su conducción austera; asimismo, sobre su obligación de informar respecto a su situación patrimonial, incluyendo la relativa a las sociedades de convivencia.

Señala que la iniciativa se ajusta al modelo garantista, respecto de la investigación, sustanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas, generando certeza jurídica con un marco de sanciones claras y proporcionales a las personas servidoras públicas.

Finalmente, destaca que las reformas propuestas, colocan al centro las prerrogativas fincadas en la dignidad humana, con adecuaciones respecto al lenguaje incluyente, por lo que se modifica el Glosario de términos previsto en la Ley, para incluir la referencia "Persona Servidora Pública"; y la introducción de principios como el respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

#### **b) Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

A continuación, se exponen de forma sintética los argumentos expuestos por la Colegisladora para la aprobación de la minuta de mérito.

Las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores señalan que, en primer término, con relación a la incorporación de un lenguaje incluyente en el texto normativo, consideran que resulta adecuado porque se promueve la igualdad y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su género, identidad,

orientación sexual, origen étnico, discapacidad, entre otros, evita la discriminación y contribuye a crear un ambiente más justo y equitativo.

Argumentan que lo anterior encuentra respaldo en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otros aspectos, incluye el deber de las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, señalan que un derecho humano adicional que refuerza la importancia de contar con leyes incluyentes, se encuentra en el último párrafo del artículo 1º constitucional, que establece la prohibición de cualquier forma de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las orientaciones sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Colegisladora enfatiza la importancia de la incorporación del *criterio de buena administración*, con la finalidad de que éste guíe en buena medida la actuación de las personas servidoras públicas. Como lo explican las Comisiones Unidas, el concepto de *buena administración* hace referencia al derecho humano a que los asuntos comunes y colectivos estén ordenados de forma y manera que prive un ambiente de bienestar general e integral para el pueblo en su conjunto.

En su argumentación consideran que se está frente a un derecho fundamental a la buena administración pública, que se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1º constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales, como así se reconoce en diversos criterios del Poder Judicial de la Federación.





Manifiestan que el derecho a la buena administración pública implica además que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, y que la prestación de servicios públicos se lleve a cabo bajo los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

Las Comisiones Unidas consideran que un tercer elemento que abona a la aprobación de la iniciativa se encuentra en las adecuaciones que permitirán considerar como falta administrativa no grave la inobservancia del código de ética y los diversos códigos de conducta, que son instrumentos que establecen principios, valores y reglas de integridad para que los servidores públicos actúen en beneficio de la sociedad.

Consideran que estos instrumentos propician ambientes laborales adecuados, que fomentan una actuación ética y responsable, y erradican conductas que podrían representar actos de corrupción. De este modo, su incorporación como motivo para imputar una responsabilidad administrativa no grave se traducirá en un cumplimiento de las disposiciones y principios del código de ética y diversos códigos de conducta.

Finalmente, las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas consideran que el elemento central de la iniciativa consiste en armonizar la Ley General de Responsabilidades Administrativas con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, y

Argumentan que con la modificación a la fracción V del artículo 9 de la Ley General, se otorga al Tribunal de Disciplina Judicial la facultad de investigar e imponer las sanciones que correspondan a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, por faltas administrativas; y, de igual manera, se faculta a los tribunales de Disciplina Judicial de las entidades federativas y de la Ciudad de México para realizar lo propio con las personas servidoras públicas de los poderes judiciales locales.



Por lo anterior, las Comisiones Unidas estimaron procedente la propuesta de la Titular del Ejecutivo Federal, y convinieron aprobarla en sus términos.

## **C. CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. Competencia**

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar la presente minuta, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I y 157, numeral 1 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### **SEGUNDA. Justificación**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 108, 109 y 110, establece las normas específicas sobre las responsabilidades de las personas servidoras públicas en nuestro país. Al respecto, se destaca para los fines del presente dictamen lo siguiente:

El artículo 108 de la Constitución define cuáles son las personas servidoras públicas que están sujetas a este tipo de normas jurídicas sancionatorias en materia administrativa y, en este sentido, establece que son:

Los representantes de elección popular (diputados y senadores), los miembros del Poder Judicial de la Federación (ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados, tanto de circuito, como los de apelación; juezas y jueces de distrito; magistradas y magistrados del Tribunal Electoral; magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial), los funcionarios y empleados de los tres poderes de la Unión, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía.





En el caso de la persona Titular de Ejecutivo Federal, su responsabilidad se limita a ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y “todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana”.

En materia local, la responsabilidad se circunscribe a:

- a. Los ejecutivos de las entidades federativas.
- b. Los diputados a las Legislaturas Locales.
- c. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales. En este rubro, también, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales.
- d. Los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías.
- e. Los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía.
- f. Los demás servidores públicos locales.

Las personas servidoras públicas locales que este artículo enumera, serán responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

A su vez, el artículo 109 Constitucional establece que las sanciones en que incurran los servidores públicos serán establecidas de la siguiente manera:

1. Señala que, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 de la Carta Magna, como la destitución del servidor público y la inhabilitación, pueden ser aplicables a los servidores públicos señalados en el referido capítulo, sobre todo cuando, en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Este precepto manifiesta que no procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
2. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público que incurra en hechos de corrupción será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.



3. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. La Constitución refiere que dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Además, ordena que la Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

De igual forma, ese numeral establece cuáles serán las atribuciones de las entidades encargadas de la aplicación de esas sanciones y el papel que tiene en materia de combate a la corrupción la Auditoría Superior de la Federación.

### **TERCERA. Viabilidad jurídica**

El 15 de septiembre del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial de la Federación.

En dicha reforma, que busca democratizar y hacer más efectivo y productivo el trabajo del Poder Judicial Federal, se elimina el Consejo de la Judicatura Federal y sus funciones se distribuyen en dos organismos nuevos. Según el artículo 94 de la Carta Magna: La administración del Poder Judicial estará a cargo de un "Órgano de Administración Judicial", mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del "Tribunal de Disciplina Judicial".

En este sentido, esta dictaminadora advierte que dicho artículo constitucional es el fundamento y base de la presente reforma que busca adecuar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la reforma Constitucional recién publicada en materia del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, considera que el proyecto de decreto se adecua con el propósito de armonizar la Ley General con el texto constitucional.





Para esta Comisión de Justicia no pasa inadvertido que el texto de la minuta que se dictamina, busca, adicionalmente, establecer un lenguaje inclusivo al estipular términos lingüísticos que permiten describir el cargo y no atribuirlo al género de la persona en particular. Con esto se coincide con la Cámara de origen que el proyecto de decreto cumple el objetivo de que la ley sea general, y aplicable de igual manera para todas y para todos los mexicanos, sin que haga un uso discriminatorio en el lenguaje. De este modo, considera viable el uso incluyente del lenguaje en el proyecto de decreto

Las y los integrantes de la Comisión de Justicia también consideramos procedente que el texto del proyecto de decreto establezca las remisiones a disposiciones que enaltezcan y moralicen el actuar de las personas servidoras públicas, es decir, remisiones a los códigos de ética que, para tal efecto, emita cada dependencia o entidad, sobre todo las que correspondan al Poder Judicial Federal. Esta medida, a criterio de esta Comisión de Justicia inculca los valores de la honestidad y de la transparencia, y contribuye en disminuir los índices de corrupción e inhibir conductas que favorezcan el nepotismo y el enriquecimiento indebido.

La Comisión de Justicia coincide con las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores al advertir que el proyecto de decreto promueve que los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación cumplan con los principios de austeridad y del correcto ejercicio de los recursos públicos que se ponen en sus manos en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior se alinea con lo que dispone el artículo 134 Constitucional, que ordena que:

1. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
2. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que

están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por todas las consideraciones aquí expuestas, esta dictaminadora considera que debe aprobarse, en sus términos, la minuta remitida por la Cámara de Senadores.

#### **IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de responsabilidades de servidores públicos del Poder Judicial Federal, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:





**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, para quedar como sigue:

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 6; 7, primer párrafo; 9, fracción V; 16; 19; 21; 22; 37; 38; 39; 49, párrafo primero y fracciones I y VI; y 148; se adicionan la fracción XXI Bis del artículo 3; y se deroga la fracción XXV del artículo 3, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXI. ...

**XXI Bis. Personas Servidoras Públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La referencia sobre Servidor Público y/o Servidores Públicos, se entenderá como el contenido de esta fracción;

XXII. a XXIV...

XXV. Se deroga.

XXVI. y XXVII...

**Artículo 6.** Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada **Persona Servidora Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.**



**Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas** observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de **austeridad**, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y **racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos** que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. a XIII. ...

...

**Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. a IV. ...

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas **de las Personas Servidoras Públicas** de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan:

a) **Tratándose del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal de Disciplina Judicial** conforme al régimen establecido en los artículos 94, 100 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente.

b) **Los Tribunales de Disciplina Judicial de los poderes judiciales de los estados y de la Ciudad de México**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como en sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y

VI. ...





**Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas** deberán observar el código de **ética y el de conducta según corresponda**, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

**Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán** hacerse del conocimiento de **las Personas Servidoras Públicas** de la dependencia o entidad de que se trate, así como **darles** la máxima publicidad.

**Artículo 19.** Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control **o instancia interna equivalente.**

**Artículo 21.** Las Secretarías podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura **de la ética, honestidad y buenas prácticas** en su organización.

**Artículo 22.** En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, **ética, honradez** e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

**Artículo 37.** En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como **Persona Servidora Pública**, las





Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

**Las Personas Servidoras Públicas** de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública **Federal de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia** que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaria, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en **disposiciones legales especializadas en la materia**, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. **Dichas Personas Servidoras Públicas** incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

**Artículo 38.** Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios, dependientes económicos directos **o integrantes de sociedades de convivencia**.

Sólo **las personas** titulares de las Secretarías o **las Personas Servidoras Públicas** en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en





materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

**Artículo 39.** Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario, sus dependientes económicos directos o **integrantes de sociedad de convivencia**; salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave **la Persona Servidora Pública** cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás **Personas Servidoras Públicas** como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de **ética** a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, **y los de conducta, según corresponda.**

II. a V. ...

VI. Supervisar que **las Personas Servidoras Públicas** sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. a XI. ...

...

**Artículo 148.** Las personas representantes de elección popular, **ministras**, ministros, **magistradas**, magistrados, **juezas** y jueces del Poder Judicial de la Federación, **magistrados y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial**, **las y los miembros del Órgano de Administración Judicial**, las personas



**Servidoras Públicas** que sean ratificadas o nombradas con la intervención de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o los congresos locales, las secretarías y los secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo Federal y los equivalentes en las entidades federativas, los titulares de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía, **las magistradas**, magistrados, **juezas** y jueces de los Tribunales de Justicia de las entidades federativas, **magistrados y magistradas de los Tribunales de Disciplina Judicial**, **las y los miembros de los órganos de administración judicial** de las entidades federativas, y las y los titulares de los órganos a los que las constituciones locales les otorguen autonomía, rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**









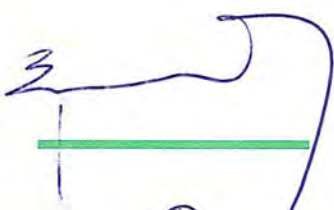





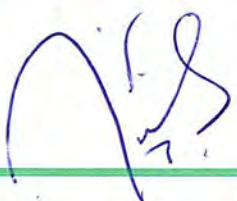








**COMISIÓN DE JUSTICIA**

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidencia</b>				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
<b>Secretaría</b>				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			


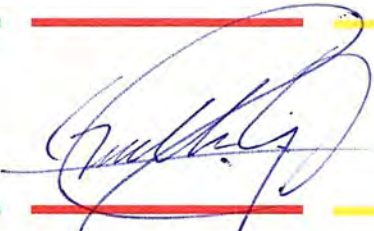


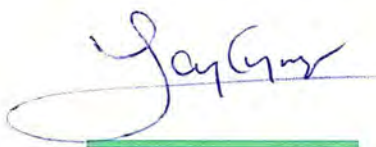


**COMISIÓN DE JUSTICIA**

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Bolaños-Cacho Cué Raúl	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			
























**COMISIÓN DE JUSTICIA**

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
<b>Integrante</b>				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			




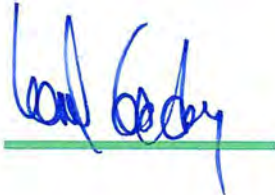

















COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
García López Luis Enrique	PAN			
Godoy Rangel Leonel	MORENA			
Farfán Vázquez Leticia	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo	PVEM			
Mayer Bretón Sergio	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes	PT			



COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Rubio Fernández Paulina	PAN			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael				




















**COMISIÓN DE JUSTICIA**

LISTA DE VOTACIÓN

SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 09/12/2024

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Ulloa Pérez Gerardo MORENA				
Vacante (Baja por GP - PAN)	PAN			
 Vázquez Ahued Pablo MC				
 Yañez Cuellar Arturo PRI				
 Zavala Gómez del Campo Margarita Ester PAN				

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL			





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>